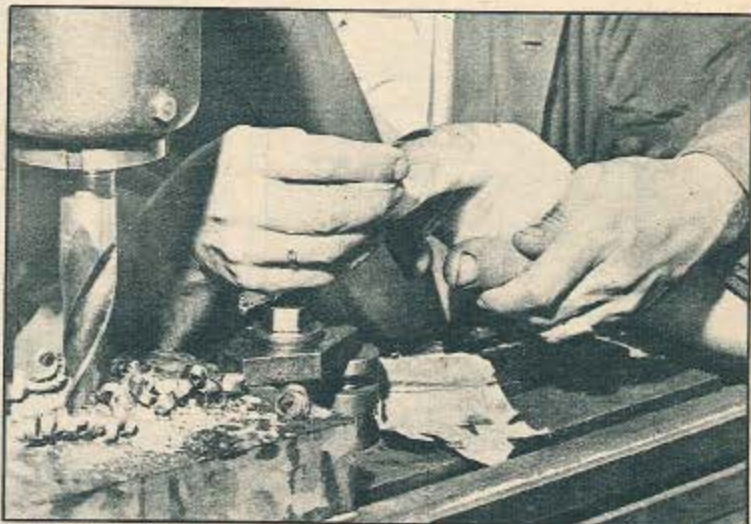


Ningún trabajador español, sean cuales fueren su estado, edad, situación, actividad o sector laboral a que pertenezca, debe quedar desasistido.



El ministro de Trabajo, don Licio de la Fuente, saluda a los empleados de una fábrica en Chinchilla (Albacete).



Los accidentes de trabajo merecen especiales atenciones de la Seguridad Social.

DESDE que está en la cuna hasta el momento de su muerte, todo español está protegido por la Seguridad Social del país.

Más aún: puede decirse que la protección del español comienza en el instante mismo en que es concebido, y que esa protección se prolonga hasta después de su muerte, con los derechos que concede la Seguridad Social a los familiares que directamente de él dependen.

Cualquier español, el primero que nazca en la próxima madrugada, tiene ya asegurada su asistencia en el parto, como ha venido teniéndola en los meses anteriores; tiene también asegurada su asistencia infantil, adolescente, escolar, laboral y, finalmente, su vejez, en que gozará ya de los beneficios que conceden los años de dedicación al trabajo.

Ahora que la nueva Ley de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social es ya una realidad, luego de los apasionados y vivos debates producidos en las Cortes Españolas y de su aprobación por el Pleno de las mismas, es momento para detenerse a analizar cuáles son esos beneficios que el ciudadano español, a lo largo de su vida, recibe de la Seguridad Social.

Para ser justos con la Historia, diremos que esta situación de seguridad que disfruta el trabajador español se debe, en gran parte, a las bases que asentaron hace sesenta y cuatro años unos hombres que fueron arquitectos de la Previsión Española, como el marqués de Guad-el-Jedí, Severino Aznar, José Maluquer y Salvador, Alvaro López Núñez, Inocencio Jiménez... y tantos y tantos otros. Y también diremos que la semilla que aquellos hombres arrojaron no hubiera fructificado como lo ha hecho sin el empeño de los sucesivos Gobiernos de Franco después de nuestra contienda civil.

Protección a la familia

La Seguridad Social no extiende su ámbito protector sólo sobre el individuo que trabaja, como un ente aislado, sino que lo hace teniendo en cuenta todo su contorno social. Y en este sentido, tiene una preferencia especial la familia.

Las prestaciones de protección a la familia, concedidas por la Seguridad Social en el Régimen General, son de dos tipos:

a) De pago periódico, consistente en una asignación mensual por cada hijo, cuya cuantía, en la actualidad es de 250 pesetas, y otra asignación, igualmente mensual, de 375 pesetas por la esposa o el marido incapacitado para el trabajo.

b) De pago único: Una asignación de 6.000 pesetas al contraer matrimonio y otra de 3.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

Son beneficiarios de las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores por cuenta ajena, afiliados y en alta, considerándose como trabajadores en situación asimilada a la de alta los que estén prestando el servicio militar. Igualmente, son beneficiarios los trabajadores que estén en el goce de prestaciones periódicas por incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, desempleo y los pensionistas.

Asimismo, las viudas de los ya mencionados anteriormente, tienen derecho a las asignaciones periódicas por hijos mientras no contraigan nuevo matrimonio, e igualmente los huérfanos de padre y madre, hijos de cualquiera de los anteriores beneficiarios.

Los familiares que dan derecho a las asignaciones de pago periódico son:

— La esposa que convive con el beneficiario y que, económicamente, dependa de él.

— El marido incapacitado para el trabajo, que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo.

— Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos, naturales reconocidos e ilegítimos de cualquiera de los cónyuges, menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo, que estén a cargo del beneficiario.

Y, respecto a las asignaciones familiares de pago único, son beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena afiliados y en alta y los pensionistas. Se considera en situación asimilada al alta a los trabajadores que estén prestando el servicio militar y a quienes estén en el goce de prestaciones periódicas por incapacidad laboral transitoria y desempleo.

A la asignación por nacimiento de un hijo se tendrá derecho siempre que se trate de nacimiento de hijos legítimos o naturales reconocidos, inscritos como tales en el Registro Civil. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a esta prestación cualquiera que sea la condición legal del hijo nacido.

Familias numerosas

Uno de los logros más importantes de los últimos años ha sido la aprobación por las Cortes Españolas del proyecto de Ley modificando el régimen establecido para la protección a las familias numerosas. Con dicha aprobación, el Gobierno ha dado énfasis a la familia y ha sido fiel tanto a la tesis filosófica-social formulada en el Fuero del Trabajo como a la inquietud sentida y manifestada por los trabajadores del país, preocupados, en todo momento, por la defensa de la célula familiar y por los grandes problemas que especialmente afectan a los padres de familia de muchos hijos.

El proyecto de Ley, en fin, viene a otorgar a la familia numerosa lo que en justicia merece: no un trato de privilegio, sino una protección que permita su normal desenvolvimiento. El nuevo texto introduce importantes mejoras en relación con el sistema vigente en la legislación anterior.

Las antiguas categorías de primera, segunda y de honor han pasado a ser, respectivamente, segunda, primera y especial, reduciéndose asimismo el número de hijos exigidos para cambiar de categoría. La actual categoría de segunda comprende las familias de cuatro a seis hijos (antes, de cuatro a siete); la actual de primera, de siete a nueve (antes, de ocho a once), y la especial, de diez o más en adelante (antes, de doce o más).

Los beneficios han aumentado también sensible-

mente en todos los aspectos: en materia de Seguridad Social, de trabajo, de educación (que incluye un subsidio especial para los hijos subnormales o minusválidos), en materia de créditos, de viviendas, de sanidad, de albergues, de asuntos fiscales y de transportes, tanto de viajeros como de mobiliario. En suma, se trata de una ampliación sencillamente revolucionaria.

La asistencia en el nacimiento

Decíamos que antes de que el español naciera ya estaba asistido y vigilado por la Seguridad Social. Efectivamente, la asistencia sanitaria maternal y las indemnizaciones por descanso, si la madre trabaja, durante las últimas semanas de la gestación, son ya un hecho consolador en España.

Ese español que nace, llega ya a la vida asistido por las técnicas clínicas adecuadas, y de nivel comparable a las más modernas del mundo, sin que el trabajador beneficiario tenga que plantearse ningún problema económico, aún en los casos extremos de partos difíciles y costosos, porque la Seguridad Social se hace cargo de todo.

Cuando el nacimiento no ha sido normal, o cuando el parto es prematuro, la misma Seguridad Social se preocupa de que la madre sea asistida hasta en los mínimos detalles en su período crítico, y de que el recién nacido reciba los cuidados prescritos en las incubadoras instaladas en las maternidades o en los servicios especiales para prematuros.

No habría que destacar más los exquisitos cuidados que reciben los recién nacidos en los establecimientos de la Seguridad Social. Cualquier visita a uno de sus centros, de Maternidad y Hospital Infantil, es el testimonio vivo de cuanto se ha dicho.

Con todo rigor puede afirmarse que hoy no se plantea ninguna diferencia manifiesta entre el nacimiento de un hijo del español económicamente mejor dotado y el del más humilde trabajador.

El niño y el Seguro Escolar

Ese niño que ha nacido recibiendo ya la ayuda de la Seguridad Social, crece, siempre con el derecho a la asistencia sanitaria, como hijo que es de trabajador afiliado y por derecho propio.

Pero en el amplio cuadro de las prestaciones hay una especialmente entrañable y emocionante: la llamada de orfandad, que la presta la Seguridad Social cuando el niño, no independizado todavía de la tutela paterna, tiene la desgracia de perder al cabeza de familia.

Asimismo, cuando ese niño del que venimos hablando ya está en edad de estudiar, el Seguro Escolar le cubre todas las contingencias que puedan presentarse a lo largo de su vida escolar, desde las aulas al laboratorio.

El Seguro Escolar atiende por igual a todos los estudiantes españoles menores de veintiocho años, como a los extranjeros que cursan estudios en nuestro país. Por una cuota mínima de 342 pesetas anua-